CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA No. 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-613823 Interno 209-2023
Fecha de Radicación: 27 septiembre de 2023
Fecha de Reparto: 3 y 4 (planilla) octubre de 2023

Convocante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS – EPS SANITAS SAS NIT 800.251.440-6

Convocada: ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (8:00 am)[1], procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos, titular PILAR HIGUERA MARÍN, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta; y teniendo en cuenta que, mediante auto anterior se fijó fecha y hora para esta diligencia, lo cual se le comunicó a las partes requiriéndoles adjuntar vía correo electrónico poder, anexos y constancia del Comité de Conciliación y/o manifestar si estaban o no en posibilidad de concurrir a audiencia virtual o solicitaban reprogramación.

Comparece a la diligencia el abogado **JORGE ELIECER GAITAN RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.036.763 de Bogotá DC y con tarjeta profesional No. 196108 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de admisión del 11 de octubre de 2023; concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada de Teams, el día de hoy se verificó su identidad con la presentación de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional.

[1] Inicialmente la realización de la audiencia estaba prevista para las diez de la mañana (10:00 am). Sin embargo, mediante **AUTO 02-209-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023,** se resolvió adelantar la hora de la diligencia para las 8:00 am.

De igual forma, comparece el abogado **SEBASTIAN MORENO AMAYA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.799.686 de Bogotá DC y portador de la tarjeta profesional No. 307842 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** de conformidad con el poder conferido a él otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la entidad, la cual acredita a través de la Ley 1753 de 2015, la Resolución No. 0001012 del 20 de mayo de 2022, el Decreto No. 1429 del 1 de septiembre de 2016, la Resolución Número 0007102 del 29 de junio de 2023 y el Acta de Posesión No. 26 del 30 de junio de 2023, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería adjetiva al abogado Sebastián Moreno, como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002; concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada (Teams) el día de hoy se verificó su identidad con la presentación de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2023, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso (CGP). También se informó a la Contraloría General de la República para los efectos del decreto 403 de 2020.

Mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2023 recibido de la cuenta yina.figueroa@contraloria.gov.co , la Contraloría General de la República expuso a través de Oficio 2023EE0196243 que, revisados los antecedentes de la presente solicitud, no consideraban necesaria su asistencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la

controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta el día de hoy que se ratifica en los hechos y en las pretensiones de la solicitud, las cuales son:**

"4. PRETENSIONES QUE SE BUSCAN CONCILIAR

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite, que se exponen a continuación:

PAQUETE	BASE	NÚMERO COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
CAPVI_0321	CR_SANITAS_E.P.S._CAPVI_0321	20211600312531	30/06/2021
RE_MYT01_6G	SANITAS_RE_MYT01_6G	20211600337221	30/07/2021
RE_MYT01_9G	CR_RE_MYT01_9G_SANITAS	20221600134601	2/03/2022
CAPVI_0421	CR_SANITAS_CAPVI_0421	20211600544561	15/09/2021
APF_RNG_1021	CR_APF_RNG_1021_SANITAS	20221600266861	19/04/2022
APF_0421	CR_SANITAS_APF_0421	20211600570091	22/09/2021
RE_MYT01_7G	CR_SANITAS_RE_MYT01_7G	20211600600011	28/09/2021
CAPVI_0621-0721	CR_SANITAS_CAPVI_0621_0721	20211601008331	10/11/2021
APF_1121	CR_APF_1121_SANITAS	20221600248241	8/04/2022
APF_0521	CR_SANITAS_APF_0521	20211600631081	5/10/2021
APF_0121	CR_EPS SANITAS_APF_0121	20211600197301	10/05/2021
CAPVI_1021	CR_CAPVI_1021_SANITAS	20221600141431	4/03/2022
APF_0821	CR_APF_0821_SANITAS	20221600088771	18/02/2022
RE_EH_3G_B	CR_RE_EH_3G_B_SANITAS	20221600087591	18/02/2022

Principales:

Se declare la NULIDAD PARCIAL de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos

usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a los mil (1000) RECOBROS que acá se enlistan, comprendidos por mil (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COP ($446.330.467), tal como se describe en el HECHO 5.1 de esta solicitud. Además, esta información se detalla en archivo Excel que se adjunta con esta solicitud de conciliación.

Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COP ($446.330.467), tal como se describe en el HECHO 5.1 de esta solicitud. Además, esta información se detalla en archivo Excel que se adjunta con esta solicitud de conciliación.

***4.3.** Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a CUARENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, CUARENTA Y SIETE COP ($44.633.047), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión 4.2.*

***4.4.** Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.*

***4.5.** Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la convocante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se generen con ocasión a la demanda que se pretende interponer."*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, frente a lo cual reiteró lo consignado en la certificación del 30 de octubre de 2023, la cual se aportó en tres (3) folios, y se transcribe lo pertinente:

"…

DECISIÓN

La Oficina Asesora Jurídica de la ADRES en virtud de los argumentos expuestos y el informe técnico suministrado por la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, ***recomienda no conciliar*** *las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que 81 recobros cuentan con resultado aprobado sobre los que no puede pretender un nuevo reconocimiento del derecho y 839 recobros en estado no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en la normativa y Manual de auditoria vigente, según el caso. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. Por otra parte, se pudo verificar que sobre la totalidad de los recobros objeto de conciliación y las comunicaciones de resultados sobre las que se persigue su nulidad, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda. La presente certificación se emite el treinta (30) de octubre de 2023. Sin otro particular,* ***CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ Secretario técnico comité de conciliación."***

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, en resumen, señaló:

"No doctora, sin ninguna manifestación, entendido que se agotó el respectivo requisito."

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial,** decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Abogada Sustanciadora del Despacho, Karen Liliana Angulo Cepeda. La constancia se enviará por correo electrónico al apoderado de la parte convocante.

El acta es suscrita únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión

no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra en el link 209-2023 EPS SANITAS SAS - ADRES-20231109 080136-Grabación de la reunión.mp4

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia. Termina la audiencia, en constancia se firma acta por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada por las partes se da por concluida la diligencia a las ocho y diez de la mañana (8:10 am)

Se deja constancia por parte del Despacho que el aplicativo de la firma digital presenta fallas, por lo tanto, se procede a firmar el acta de forma escaneada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PILAR HIGUERA MARÍN
Procuradora 144 Judicial II Asuntos Administrativos.

KLAC